



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 36 ✓

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS SOBRE EL CONTENIDO DEL ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES.

Asunción, 27 de enero del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 17057/97, por el cual se pone en vigencia las Resoluciones del Grupo Mercado Común GMC Nos. 110/94 y 24/95, que establecen la definición de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, y los requisitos a ser presentados para el Registro Sanitario de los mismos, no contempla las exigencias para el etiquetado general de los mismos.

Que la Ley No. 1334/98, "De Defensa del Consumidor y del Usuario", establece disposiciones sobre la información general de Bienes y Servicios, cuyo control de cumplimiento se halla, a nivel nacional, a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, y a nivel local, a cargo de las Municipalidades.

Que es necesario llenar el vacío existente en la legislación nacional, así como unificar los requisitos de etiquetado, para los productos Cosméticos, de Higiene Personal y Perfumes;

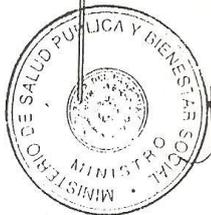
POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Establecer que el contenido del etiquetado general de productos Cosméticos, de Higiene Personal y Perfumes, deberá estar escrito en español, sin perjuicio de que lo esté en otro idioma diferente.

ARTICULO 2°. Disponer que el etiquetado general de los productos citados en el Artículo precedente, deberá contener en forma obligatoria, las siguientes informaciones.

- Nombre del producto y grupo/tipo a que pertenecen; en caso de que no esté implícito en el nombre.
- Marca.
- Número de Registro Sanitario actualizado.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 36

27 de enero de 2000
Hoja N° 2

- Lote o Partida.
- Plazo de validez o vencimiento
- Contenido neto.
- Procedencia (país de origen).
- Fabricante, Importador, Titular.
- Domicilio del Fabricante Importador, Titular.
- Modo de uso, informaciones técnicas.
- Advertencias
- Composición: fórmula cualitativa

ARTICULO 3°. Determinar que el incumplimiento de lo establecido en esta Resolución será considerado infracción a la misma, y se regirá por los procedimientos y sanciones contemplados en el Código Sanitario vigente

ARTICULO 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



DR. MARTÍN ANTONIO CHIOLA V.
MINISTRO

/abg